

**EL TJUE INTERPRETA LA NORMA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO
RELATIVO A LAS DECLARACIONES NUTRICIONALES
Y DE PROPIEDADES SALUDABLES**

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 5 de enero de 2017

1. El Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 107/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, contiene una norma transitoria (artículo 28.2) según la cual: «Los productos que lleven marcas registradas o [nombres comerciales] existentes antes del 1 de enero de 2005 que no cumplan el presente Reglamento podrán seguir comercializándose hasta el 19 de enero de 2022, fecha a partir de la cual se les aplicarán las disposiciones del presente Reglamento».
2. Este precepto ha sido interpretado por la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 23 de noviembre de 2016, en el asunto C-177/15, *Nelsons GmbH y Ayonmax Nutripharm GmbH, Bachblütentreff Ltd.*

Según el Tribunal de Justicia, el artículo 28, apartado 2, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 debe interpretarse en el sentido de que esta disposición se aplica en una situación en la que un alimento que lleva una marca registrada o un nombre comercial se comercializaba, antes del 1 de enero de 2005, como medicamento, y después de dicha fecha, como alimento, pese a presentar las mismas características materiales e ir revestido con la misma marca registrada o el mismo nombre comercial.